Chascomús, 11 de marzo de 2025.

Sr. Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Chascomús

**Sr. Andrés Sanucci**

S / D

TITULO: CAMPAÑA INFORMATIVA Y DIFUSIÓN ALERTA POR CIANOBACTERIA. -

VISTO:

Que de acuerdo al Sistema de Alerta Temprana por Cianobacteria, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la provincia de Buenos Aires, declaró el alerta roja al municipio de Chascomús y;

CONSIDERANDO:  
  
  
Que, debido a la ocurrencia de eventos de floraciones de cianobacterias el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaria de Recursos Hídricos y  la Autoridad del Agua, Con el objetivo de proteger la salud de los bonaerenses, desarrollo del Programa de Gestión Integral de Cianobacterias en territorio bonaerense.

Que, el Programa cuenta con una mesa de consultas, integrada por representantes de otros ministerios de la Provincia, los municipios afectados, instituciones científicas y entidades con interés en la materia como Ministerio de Seguridad PBA, Ministerio de Salud PBA, Ministerio de Desarrollo Agrario PBA, Ministerio de Ambiente PBA, ABSA, AYSA, RIIGLO, la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina La Plata (Conicet- La Plata), UBA, INTECH, INBIOTEC - FIBA – UNMDP.

Que, según se resalta en la web bonaerense https://www.gba.gob.ar/cianobacterias ¨como primer objetivo se desarrolló el Sistema de Alerta Temprana por Cianobacterias donde se puede observar mediante el Ciano Semáforo el estado de las mismas en la costa del Río de La Plata en la Región Capital y Ramallo, y en diversos puntos de la Provincia que se van sumando de forma paulatina¨.

Que, la laguna de Chascomús se encuentra incluida en mencionado semáforo.-

Que, según el Manual de Buenas Practicas sobre Floraciones de Cianobacterias en la Provincia de Buenos Aires ¨Los fenómenos propios de la variabilidad climática asociada al calentamiento global, y el cambio de uso de la tierra hacia sistemas agropecuarios intensivos, han generado un incremento en la frecuencia e intensidad de las floraciones algales nocivas, entre ellas de cianobacterias, con lo cual la medida más inmediata es la de la adaptación pero también es necesario abordar la mitigación.¨.

Que, según el informe Cianobacterias en agua ambiente y salud (Ministerio de Salud de la Nacion, 2015) el contacto con este tipo de floraciones algales nocivas puede ocacionar reacciones como: ¨nausea, vómitos, diarrea, mal gusto en la boca, hepatitis aguda, sangre en orina u orina oscura, letargo, dolor de cabeza, fiebre, disminución del apetito, dolor abdominal, progresión de contracción muscular, en altas dosis pueden inducir parálisis muscular progresiva, y en casos graves parálisis respiratorias/muerte; también dermatitis alérgicas, incluyendo rash, picor, ampollas y/o conjuntivitis; no hay vacuna ni antídoto¨.

Que, también advierte: ¨los más sensibles y vulnerables a este tipo de exposiciones con floraciones algales nocivas son los niños, ancianos, pacientes inmunodeprimidos, embarazadas y aquellas personas que desarrollen actividades en medio acuático (guardavidas, pescadores etc.), y las mascotas, en particular los perros¨.

Que, ¨los niños constituyen la población más vulnerable, porque tienen mayor superficie de acción a través de la piel y tragan fácilmente agua en las actividades recreativas. Así también las personas que practican deportes náuticos¨.

Que, ¨los perros que acompañan como mascotas son más sensibles a la toxina que los niños, y manifiestan efectos visibles de su intoxicación en el tiempo de minutos a horas, por su bajo peso y su comportamiento en el agua y al salir a la playa¨.  
   
Que, debido a la alta posibilidad de que en nuestro territorio también se den floraciones ocurrentes de cianobacterias, es necesario tener a la población local y visitante informada sobre las posibilidades o imposibilidades del uso recreativo de los diferentes espejos de agua que son parte de la oferta recreativa de Chascomús.

Que, el Sistema de Alerta Temprana o Cianosemáforo hace parte de las medidas de ADAPTACIÓN, a las que debemos sumar mecanismos de educación, información y comunicación respecto de los afloramientos de cianobacteias para evitar perjuicios en la salud de los usuarios de nuestros espejos de agua.

Que del área de Ambiente y Desarrollo Sustentable municipal realiza un monitoreo visual y satelital de la laguna cada 15 días en época invernal, y cada 7 en época estival. Esto permite evaluar la probabilidad de incidencia de cianobacterias. Los resultados de cada relevamiento son publicados en la página https://www.gba.gob.ar/cianobacterias.

            Que, de acuerdo a Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), corresponde que el cuerpo se manifieste a través de una resolución, en los términos del artículo 77 inc. a) del citado cuerpo legal;

Por todo lo expuesto, los concejales del BLOQUE de UP-PJ y UP-UXCH propone para su tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Dispóngase en un espacio visible de la página web municipal a través de un botón de acceso directo el link <https://www.gba.gob.ar/cianobacterias>.

ARTICULO 2°: Establézcase un apartado en la página web municipal que de información sobre las floraciones de cianobacterias y sobre los cuidados que se deben tener, como así también sobre la necesidad de verificar el Cianosemaforo antes de concurrir o ingresar a los espejos de agua de uso recreativo dispuestos en nuestro territorio.

ARTICULO 3°: Incorpórese información sobre floraciones algales nocivas (cianobacterias) en la señalética y cartelería municipal informativa dispuesta en los balnearios Municipales. Igual obligación deberán cumplimentar los concesionarios municipales que cuenten con zona de balnearios dentro del objeto de sus concesiones. En ambos casos se deberá implementar como medida de prevención y con la finalidad de alertar a la comunidad sobre esta situación el uso de banderas sanitarias cuya visualización recomienda al usuario del recurso lacustre: NO consumir agua de la laguna; NO consumir alimentos provenientes de la laguna; NO realizar actividades acuáticas; NO estar en contacto con la arena de la costa. -

ARTICULO 4°: Incorpórese un código QR en la señalética y cartelería municipal informativa, que redireccione al visitante o usuario del mismo hacia el mapa del cianosemáforo, de modo tal que le permita verificar la posibilidad o inconveniencia de interactuar con el agua de los mismos.

ARTICULO 5°: Se evalué a través del área correspondiente el anexo de duchas en los sanitarios de uso público existente para uso de lo usuarios del espejo lacustre.-

ARTICULO 6º: Autorícese al DE a incorporar al Municipio en la implementación de los mecanismos de mitigación establecidos desde los Planes de Manejo de los Cuerpos de Agua, que son parte del Programa de Gestión Integral de Cianobacterias en la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Subsecretaria de Recursos Hídricos.

ARTICULO 7°: De forma. -